

## **C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA.**

### **P R E S E N T E S.**

**Diputados Elías Abaid Kuri, Oswaldo Avendaño López y José Venancio Ojeda Hoyos**, integrantes del grupo legislativo del Partido Verde Ecologista de México; con fundamento en lo preceptuado por los artículos 57, 59, 61 fracciones VI y VII, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de la asamblea **INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA AL TENOR DE LO SIGUIENTE.**

### **CONSIDERANDO.**

Las elecciones, traen consigo la colocación de toneladas de propaganda electoral en vialidades, principalmente sobre elementos del equipamiento urbano tales como postes, semáforos, señalamientos viales, puentes vehiculares y peatonales, entre otros; asimismo, sobre árboles o arbustos, en parques y plazas públicas de nuestras ciudades y zonas conurbadas.

La colocación de propaganda electoral, genera contaminación visual, y algunas veces afectación de arbolado, áreas verdes, o de los bienes que integran el patrimonio urbanístico arquitectónico; y su retiro genera una gran cantidad de residuos sólidos.

Son muchos los efectos nocivos que la colocación de propaganda electoral en las calles o en los espacios públicos de la ciudad tiene sobre nuestro entorno, en los recursos naturales y en la convivencia comunitaria.

Se estima que en cada proceso electoral federal en que concurren candidatos a la presidencia de la República, en México, se generaron más de 60 mil toneladas de basura electoral. Es decir, una cantidad de residuos sólidos equiparable al total de la basura generada durante cinco días continuos en el Distrito Federal; basura y contaminación, que sólo sirve para llegar por esta vía al cuatro por ciento del total de los electores.

Más allá de que la función de la propaganda durante las campañas electorales es de mucha utilidad para que los votantes identifiquen a los candidatos, es muy cuestionada la relación costo-beneficio, es decir no se considera que ayude mucho en la difusión de una plataforma electoral, un ideario político o un plan de trabajo.

En contrario sentido, el evitar el uso indiscriminado de propaganda, sobre todo sobrepuesta en elementos de infraestructura y mobiliario urbano, son muchos, ya que además de evitar la contaminación visual y la del medio ambiente en el corto y largo plazo, el beneficio económico podría ser importante, además de que contribuiría a idear formas ingeniosas para hacer campañas.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes del grupo legislativo del Partido Verde Ecologista de México nos permitimos proponer la siguiente iniciativa:

**P R I M E R O.-** Se reforma la Fracción I del artículo 232 del CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, en los siguientes términos.

**Artículo 232**

En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos observarán las reglas siguientes:

I.- No podrá colgarse en bastidores, mamparas y en elementos del equipamiento urbano.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**ATENTAMENTE.**

**PUEBLA, PUEBLA A 25 DE JULIO DE 2013.**

**DIP. ELIAS ABAID KUIR.**

**DIP. OSWALDO AVENDAÑO LÓPEZ.**

**DIP, JOSÉ VENANCIO OJEDA HOYOS.**